

Demandante: NOHORA CECILIA PATIÑO SILVA
Demandado: COLPENSIONES

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

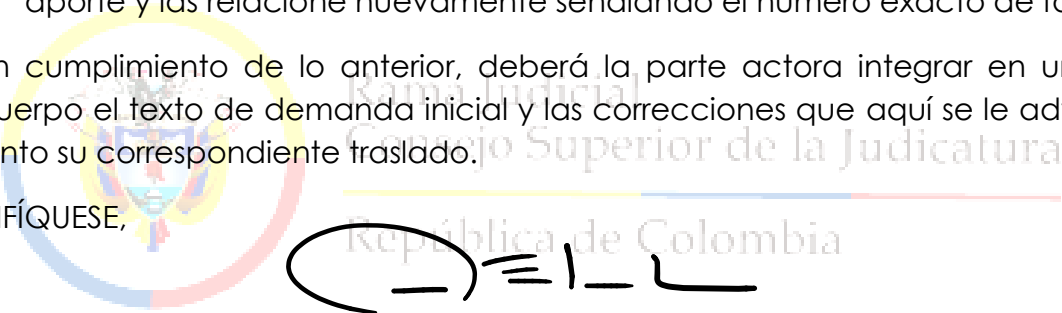
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).
AUTO -1132-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Existen inconsistencias en las pruebas documentales aportadas y el acápite de pruebas de la demanda, es decir, las pruebas relacionadas en los numerales 3, 5, 6 y 9 señalan ciertos números de folios y los documentos aportados traen otros. Por lo tanto, se le solicita a la parte actora que las aporte y las relacione nuevamente señalando el número exacto de folios.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,





CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 10 DE DICIEMBRE DE 2020  LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
--